



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL
"COOFISAM"
DEMANDADO: JENNYFER ROJAS ACHURY
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
VICTOR MARIO ACHURY
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00602-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem.

Por otra parte, Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR** a herederos indeterminados del señor **VICTOR MARIO ACHURY**, quien en vida se identificó con **C.C. No. 12.130.112**, para que en el término de quince (15) días comparezca por si o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" identificado con Nit. No. 71.587.554** contra **JENNYFER ROJAS ACHURY identificada con C.C. No. 1.075.216.393** y herederos determinados e indeterminados del señor **VICTOR MARIO ACHURY**, quien en vida se identificó con **C.C. No. 12.130.112** quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del - pagaré - suscrito el 05 de febrero de 2016:

Cuotas en Mora Pagaré No. 8358

1. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$628.632 M/Cte.)**, correspondientes al abono a capital en mora de la cuota que venció el 10 de septiembre 2020; más la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$38.667 M/Cte.)** por concepto de interés corriente desde el día 11 de agosto de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2020 a la tasa fijada por las partes; más los intereses de mora causados desde el



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 10 de septiembre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

2. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$634.918 M/Cte.)**, correspondientes al abono a capital en mora de la cuota que venció el 10 de octubre 2020; más la suma de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.381 M/Cte.)** por concepto de interés corriente desde el día 11 de septiembre de 2020 hasta el 09 de octubre de 2020 a la tasa fijada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 10 de octubre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$641.266 M/Cte.)**, correspondientes al abono a capital en mora de la cuota que venció el 10 de noviembre 2020; más la suma de **VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.033 M/Cte.)** por concepto de interés corriente desde el día 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020 a la tasa fijada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de noviembre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
4. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$647.677 M/Cte.)**, correspondientes al abono a capital en mora de la cuota que venció el 10 de diciembre 2020; más la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$19.622 M/Cte.)** por concepto de interés corriente desde el día 11 de noviembre de 2020 hasta el 09 de diciembre de 2020 a la tasa fijada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
5. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$654.153 M/Cte.)**, correspondientes al abono a capital en mora de la cuota que venció el 10 de enero 2021; más la suma de **TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.146 M/Cte.)** por concepto de interés corriente desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el 09 de enero de 2021 a la tasa fijada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 10 de enero de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
6. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL SETESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$660.730 M/Cte.)**, correspondientes al abono a capital en mora de la cuota que venció el 10 de febrero 2021; más la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.569 M/Cte.)** por concepto de interés corriente desde el día 11 de enero de 2021 hasta el 09 de febrero de 2021 a la tasa fijada por las partes; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 10 de febrero de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en el momento procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a (la) (los) señores **JENNYFER ROJAS ACHURY identificada con C.C. No. 1.075.216.393** y herederos determinados e indeterminados del señor **VICTOR MARIO ACHURY**, quien en vida se identificó con **C.C. No. 12.130.112**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a (la) (los) señora **JENNYFER ROJAS ACHURY identificada con C.C. No. 1.075.216.393**, y a los herederos determinados del señor **VICTOR MARIO ACHURY**, quien en vida se identificó con **C.C. No. 12.130.112**, conforme lo preceptúa el art. 290 C.G.P. o en su defecto de acuerdo al Decreto 806 de 2020 a la demandada y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR MARIO ACHURY**, quien en vida se identificó con **C.C. No. 12.130.112** y a cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mediante edicto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 y S.S. del Cód. General del Proceso.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO** identificado con C.C. No. 1.075.270.168 y T.P. No. 272.925 expedida por el C.S. de la J; como apoderado de la parte demandante; en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

A **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **VICTOR MARIO ACHURY**, quien en vida se identificó con **C.C. No. 12.130.112**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el 24 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00602-00, seguido en este Juzgado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria